

Informe Individual de Auditoría

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Tijuana, Baja California, 23 de mayo de 2022



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

30 MAY 2022

RECIBIDO

MARIA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

*Recibido
Tijuana
23 mayo 2022
2025 fm*

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	3
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	3
I.6	Alcance de la auditoría	4
I.7	Igualdad de Género	4
I.8	Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
II.1	Resultados de la auditoría	4
II.2	Resumen de observaciones y acciones	22
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	23
III.	DICTAMEN	
III.1	Dictamen de la revisión	23
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	23

1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y auditoría de desempeño de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera.
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 20 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/490/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2", C.P. María del Carmen Mojardín Payan, Jefe de Departamento de Auditoría a Paraestatales Tijuana, Arq. Fidel Pérez Montiel, Jefe de Departamento de Auditoría Obra Pública Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, Mtra. Karina Margarita Ramírez Pérez, Auditor Coordinador, L.C. Ángel Leonel Ramírez González, Supervisor, C.P. Salvador Martín Yáñez Navarro, Supervisor,

Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Supervisor, C.P. Luis Alberto Navarro Solís, Encargado, C.P. Cecilia Mendiola García, Encargado, L.C. Roxana Montalvo, Encargado, Arq. José Miguel Ruiz Ochoa, Encargado, Arq. Lorena Patricia Gil Durán, Encargado, Arq. Oscar Ivan Trejo Soto, Encargado, Arq. Erick Allan Morales Riubi, Encargado, L.C. Enrique Solano García, Auditor, L.C.E.A. Javier Enrique Oropeza Calva, Auditor, L.C. Sandra Villalpando Landín, Auditor, C.P. Nayely Quintana Balderas, Auditor e Ing. Abraham Cisneros Reyes, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo, con fechas 19 de julio de 2021 y 14 de febrero de 2022, mediante oficios número TIT/779/2021 y TIT/231/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del estado de Baja California, notificó al Titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, oficios complementarios al inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría, siendo estos los que se mencionan a continuación: Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Director de Cumplimiento Financiero "A2", Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, L.E. Adolfo García Ruiz, Auditor Coordinador del Departamento de Auditoría Paraestatales Tijuana, C.P. María Araceli Covarrubias Hernández, Auditor, C.P. Elisa Magaña Rocha, Auditor, C. María Eunice Lozano Potenciano, Auditor y C. Sofía de Guadalupe Molina Gándara, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

Mediante Decreto No. 44, expedido por la V Legislatura Constitucional del Estado de Baja California de fecha 15 de diciembre de 1966 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de diciembre de 1966, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, tendrá como objeto lo siguiente:

- Estudiar la planeación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y otros servicios de la población de Tijuana.
- Ejecutar las obras relacionadas con el abastecimiento y distribución de agua potable, de los sistemas de alcantarillado y de otros servicios.
- Operar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y de otros servicios.
- Recaudar los ingresos que conforme a la Ley le correspondan.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 4,178,712,650	38%	Circulante	\$ 1,710,181,577	16%
No circulante	\$ 6,706,723,740	62%	No circulante	\$ 1,534,803,838	14%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 7,640,450,975	70%
Total Activo	\$10,885,436,390	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$10,885,436,390	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$4,559,694,558
Egreso	\$4,388,186,274
Variación	\$ 171,508,284

I.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universe seleccionado	\$4,388,186,274
Muestra auditada	\$2,321,047,596
Representatividad de la muestra	53%

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 354 mujeres y 1,372 hombres, correspondientes al 21% y 79%, respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero y Procedimientos Generales para la Auditoría de Desempeño, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja

California, considera que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumplimiento a disposiciones legales y fiscales aplicables; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; entre las que destacan: falta de cobro de ingresos, falta de Normatividad para cobro de ingresos, falta de desglose de IVA, pago de recargos y actualizaciones por extemporaneidad, falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por sueldos, adquisiciones de bienes y servicios no efectuadas conforme a Ley, falta de supervisión en los servicios contratados, contratación sin expedir justificación que la valide, falta de contratos, falta de oficio de solicitud de autorización al Congreso del Estado de Baja California para celebrar contratos plurianuales, omitió incluir en sus programas los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, modificaciones presupuestales y sus remisiones efectuadas de manera extemporánea y sin autorización, falta de correspondencia de modificaciones programáticas con modificaciones presupuestales, falta de conciliación del presupuesto de egresos con las obras ejecutadas, falta de cumplimiento de programa, falta de recuperación de cuentas por pagar mayores a un año, falta de cobro y pago por concepto de agua, falta de levantamiento físico de inventario, falta de pago a ISSSTECALI, falta de correcciones o pago de cuentas por pagar mayores a un año, deficiencia en planeación de obras, contratación de obra de manera directa debiendo ser por Licitación Pública, falta de estimaciones y amortización de anticipo, falta de Fianzas de garantía por vicios ocultos y deficiencias de construcción, entre otros, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 2a	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-4-DTPT-F-01	Recomenación
RECURRENTE:	NO

De la revisión a la cuenta "Derechos por Servicios de Agua" por \$325,656,121, se observa que, de la revisión a 35 cuentas de usuarios de Tijuana, en el mes de mayo de 2020, se le consideró un consumo de 6,185 m3 de agua, de lo cual facturó \$913,342, debiendo ser \$537,848, determinándose un importe cobrado de más por \$375,494.

Cabe mencionar que con fecha 2 de febrero de 2022, la Entidad realizó la revisión en su sistema de facturación, con la finalidad de aclarar que efectivamente se había cometido un error.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 10 Inciso A), numeral 2 de la Sección III de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, 15 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los cobros a los usuarios de manera correcta, para lo cual debe verificar los cálculos en su Sistema de facturación, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 2b	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-4-DTPT-F-01	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	NO

De la revisión llevada a la cuenta de "Agua no Contabilizada" por un importe \$31,459,580, se observa que a dos usuarios se les facturó y cobró de menos un importe por \$556,574, derivado de la aplicación incorrecta de la tarifa por consumo de agua, de conformidad con la Ley de ingresos, ya que facturo \$40,785,208, debiendo ser por un importe de \$41,341,782.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 10 Inciso A), numeral 2 de la Sección III de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, 15 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-4-DTPT-F-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión realizada a los ingresos al 31 de diciembre de 2020, por concepto de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se observa lo siguiente:

- a) No cuenta con una normatividad que establezca el proceso y la base para determinar el cobro de los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b) Determinó los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, con base a una "Opinión Técnica" emitida por el departamento de proyectos de obras de la misma, perteneciente a la Subdirección de Construcción, documento que expresa las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño del predio del usuario, sin que se cuente con documento autorizado para el cobro de los referidos derechos.

- c) Aplicó incorrectamente "Normas Técnicas para proyectos de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario", emitidas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las cuales de conformidad con el Artículo 27 Fracción VII de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California se establece que son para la construcción de obras públicas que ejecute el Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15, de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, Artículo 2 Fracción V y 19 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-4-DTPT-F-03	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a 10 usuarios registrados en la cuenta "Agua No contabilizada" registrada al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$155,050,343, se observa que a un usuario comercial se le facturo de más un importe de \$2,475,696.

Así mismo, a un usuario comercial se le expidieron dos recibos oficiales por un monto total de \$22,931,853, sin haber desglosado el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, por importes de \$1,698,656.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29-A y 37 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, 18 y 59 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTPT-F-14	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SI

De la revisión a los pagos de impuestos durante el ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad no enteró en tiempo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, Honorarios y Arrendamiento, así como las retenciones del Impuesto al Valor Agregado por Honorarios y Arrendamiento, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2020, de lo cual pago actualización de \$134,756 y recargos por \$3,985,033.

Además, los impuestos retenidos de noviembre y diciembre de 2020, por un importe de \$15,568,418 y \$32,177,685, respectivamente, se pagaron de manera extemporánea en febrero del ejercicio 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1º.-A, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTPT-F-16	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, registró en el rubro de "Servicios Personales" un importe de \$940,649,027, observándose que no proporcionó evidencia de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29, primer y último párrafos y 29 A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gastos Publico para el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como en la Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTPT-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad, durante el ejercicio fiscal 2020, registró en la cuenta "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios" un importe de \$365,173,102, observándose, que 5 contratos celebrados con diversos prestadores de servicios por un importe de \$273,669,387, fueron adjudicados de manera directa, debiendo ser por Licitación Pública; ya que no se consideraron los rangos establecidos para el procedimiento de contratación, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTPT-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad el 28 de febrero de 2020, firmó con una Empresa contrato AD-SER-01-2020, vigente al 31 de diciembre de 2020, con el objeto de la prestación servicios profesionales de revisión de consumos de agua a usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares; a quien se le pagó un importe de \$189,527,798, correspondientes al 20% del

monto total recuperado de las cuentas dictaminadas; observándose que no proporcionó evidencia documental que demuestre "los servicios prestados", con la finalidad de determinar la correcta ejecución de los mismos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 100 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTPT-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad firmó contrato con una Empresa con el objeto de la presentación de servicios profesionales de revisión de consumos de agua a usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares; efectuando pagos al proveedor durante el ejercicio un monto de \$189,527,798, el cual representa el 20% de la recuperación de cuentas dictaminadas, en la integración del expediente que sustenta dicho contrato se observa, que omitió proporcionar la siguiente documentación:

- Referencias comerciales de la empresa, ya que según se menciona en la exposición de motivos para la contratación, ésta cuenta con más de 12 años de experiencia en esa actividad.
- La relación del capital humano que la empresa utilizó para prestar el servicio de las auditorías, así como sus títulos universitarios y/o cédulas profesionales.
- Estudio financiero para determinar el porcentaje del pago al prestador del servicio del 20% sobre el monto recuperado de las cuentas dictaminadas.
- Liquidaciones obrero patronales de la empresa, presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y su comprobante de pago, por el periodo de enero a diciembre de 2020.
- Estudio de mercado llevado a cabo, previo a la celebración del contrato con la citada empresa, respecto al servicio de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 10 y 24 de la Ley de Fiscalización del Estado de Baja California, 15 A, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, así como los Artículos 7, 62, 63 y 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTPT-F-24	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de 5 contratos celebrados con proveedores, se observan inconsistencias estipuladas en las cláusulas de los mismos, como a continuación se detallan:

- a) Se realizaron pagos a una empresa por \$1,957,531 para combustible, sin contar con la evidencia del contrato celebrado, toda vez que se proporcionó un contrato firmado, cuya vigencia concluyó el 12 de mayo de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 44 y 45 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como el Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

- b) En 3 proveedores contratados por un total \$65,834,454, para recuperación de adeudos se servicio, los contratos y minutas del Comité Técnico, no se menciona la justificación, que permita conocer y en su caso, confirmar el motivo por el cual se determinó que el pago por el servicio prestado, fuera el 25% de la recaudación sobre las cantidades recuperadas de los adeudos de las cuentas objeto del contrato, en lugar de haber optado por la condición de un precio fijo.

Cabe señalar, que se les confiere a los prestadores de servicios referidos, facultades para efectuar la cobranza de la cartera vencida de los usuarios de los servicios públicos que proporciona la Entidad, sin embargo, dichas facultades, son exclusivas de las autoridades fiscales de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 100 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California, 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 14 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California y 21 párrafo segundo de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

- c) La Entidad celebró contrato No. AD-SERV-029-2018 con un prestador de servicios el 19 de diciembre de 2018 y con vigencia de 36 meses, sin que cuente con oficio de solicitud de autorización al Congreso del Estado de Baja California para celebrar el mismo, ni la autorización emitida por parte del Congreso, toda vez que dicho contrato es mayor a 12 meses.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XIV, 73 Fracción VII y penúltimo párrafo de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTPT-F-24	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECORRENTE:	NO

La Entidad firmó contrato AD-SER-01-2020, con una Empresa para la prestación de servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar

posibles volúmenes irregulares de consumo para su cobro a los usuarios, vigente al 31 de diciembre de 2020; y a quien se le pagó en el ejercicio un importe de \$189,527,798, derivado según se establece en dicho contrato, del 20% del monto total recuperado de las cuentas dictaminadas, observándose lo siguiente:

- a) En el contrato no se estipula la partida Presupuestal de Egresos autorizada a ejercer.
 - b) La Entidad confiere facultades administrativas al "prestador de servicios", relativas al levantamiento de actas circunstanciadas de los hechos y actos realizados durante el desarrollo de los trabajos.
 - c) La Entidad confiere atribuciones administrativas al "prestador de servicios", relativas a "Realizar suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, debiendo informar y conminar a los usuarios morosos y/o posibles infractores a que acudan a regularizar su situación.
 - d) No proporcionó evidencia documental de la justificación y/o excepción para celebrar el contrato por medio de Adjudicación Directa.
 - e) Aun cuando en el contrato se estipula un 20% a pagar a la empresa, sobre el "monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que sean efectivamente depositado en las cuentas", no proporciona evidencia de haber realizado un estudio financiero para la determinación de dicho porcentaje.
 - f) El contrato se firmó el día 28 de febrero de 2020, sin embargo, la vigencia del mismo inicia el 1 de febrero y termina el 31 de diciembre de 2020.
 - g) Además el 28 de febrero de 2020, previo a la celebración de este contrato, el Comité de Adquisiciones de la Entidad, autorizó por unanimidad, que se realizara por Adjudicación Directa, en el cual uno de los motivos expuestos para llevar a cabo la contratación fue el que la empresa se dedica a la fiscalización y regularización de usuarios no domésticos y que cuenta con más de 12 años de experiencia en esa actividad, sin embargo fue constituida el 26 de octubre de 2018, lo cual se verificó por medio de Acta Constitutiva y el Registro Federal de Contribuyentes.
- Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2, 55, 75, 91 y 96 Fracción III, de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 90, 91, 93, 94 y 95 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Publico del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTPT-F-24	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio fiscal 2020, derivado de los Dictámenes emitidos por posibles volúmenes irregulares de consumo para cobro a usuarios, se observa lo siguiente:

- a) En el ejercicio fiscal 2020, tiene Litigios en proceso por un importe de \$106,670,958, presentados en su contra de "Usuarios" inconformes, por los cobros excesivos que les efectuaron, integrado por 11 "Juicios de Amparo" por un importe de \$54,415,108 y 27 "Juicios de lo Contencioso Administrativo" por \$52,255,850.
- b) Además, los "Litigios", no fueron revelados en sus Notas a los Estados Financieros como Pasivos Contingentes, tal como lo establecen las disposiciones legales aplicables.

Incumpliendo con los Artículos 2 y 46 Fracción I, inciso f de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DAPT-P-12	Recomendacion
RECURRENTE:	NO

El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el ejercicio 2020 por \$4,388,186,273, está distribuido en seis programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió incluir en sus programas los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 43, 44, 56 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 Fracción VII, 3 Fracción VII, 11 y 18 Fracción II, 25 Fracción II, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore sus programas considerando la perspectiva de equidad de género para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DAPT-P-13.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad realizó seis modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, observándose en tres fueron autorizadas de manera extemporánea por su Consejo de Administración y remitida de manera extemporánea a la Secretaría de Hacienda; además cuatro fueron remitidas de manera extemporánea al H. Congreso del Estado de Baja California.

Además, al cierre del ejercicio ejerció modificaciones presupuestales de egresos, consistentes en Ampliaciones por \$80,896,194, las cuales fueron ejercidas sin previa autorización de su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda del Estado, no proporcionó el oficio de remisión al Congreso del Estado y el de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DAPT-P-13.2	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación a las seis modificaciones al presupuesto del ejercicio fiscal 2020, realizadas por la Entidad, se observa que tres de las seis no fueron correspondidas con adecuaciones programáticas, en las que ejerció un total en ampliaciones por \$104,940,644 y aplicó transferencias por \$ 479,751,254; así como reducciones por \$22,622,957.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 5, 37, 49 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 43 y 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DAPT-P-27.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación a las plazas de confianza ocupadas, se observa que no cuenta con personal que presente diversidad funcional y equidad de género, ya que la integración de la plantilla de la última nómina pagada se encuentra integrada por 354 mujeres y 1,372 hombres, correspondiente al 100%.

Además, en los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio fiscal 2020, se observa que para su diseño y elaboración no se incorporaron indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV y XII, 56, 59, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 39 y 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore sus programas y la matriz de Indicadores para Resultados (MIR), considerando la diversidad funcional y equidad de género para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DAPT-P-16	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación al presupuesto devengado del Capítulo 60000 "Inversión Pública", se observa que no fue posible conciliar el Programa "Inversión en Obra SIPPE 2020" y los "Programas y Proyectos de Inversión" ejecutados por \$142,053,156, debido a que no se encuentra integrado por tipo de obra, descripción o nombre de la obra, contrato, origen del recurso e importe autorizado.

Además, durante el ejercicio se efectuaron modificaciones a su programa anual de obra pública, consistentes en ampliaciones por \$207,331,513 y reducciones por \$191,150,827, situación que se considera como "Obra Pública no Autorizada" por su Consejo de Administración, debido a que en las modificaciones presupuestales, no se anexan o incluyen para su debida aprobación en conjunto con las modificaciones presupuestales del Capítulo 60000 antes citado.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XIII y 66 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 37 y 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DAPT-P-23 y 23.3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Del Cierre Programático de la Entidad en el ejercicio fiscal 2020, se verificó el fin, propósito, componentes y actividades del Programa Operativo Anual, observándose que el programa "138 Aprovechamiento de Agua Residual Tratada", no se cumplió, en el que se devengó un monto de \$7,680,914; toda vez que el componente "Mantener el volumen de agua residual tratada para su aprovechamiento en el sector industrial y riego de áreas verdes", alcanzo un logro del 31.88% de lo programado al cierre.

Cabe señalar que la partida 39903 "Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales" con un presupuesto autorizado inicial de \$71,247,096 y un presupuesto modificado al cierre por \$187,887,222, en el que se devengó un importe de \$177,887,222, sin lograr el componente en mención.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 42, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-37	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión al rubro de Bancos al cierre del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad no tiene registrado en su contabilidad cargos bancarios por \$1,498,217, depósitos por \$5,548,894; además 3 Instituciones Bancarias no reconocen depósitos por \$1,067,704.

Cabe mencionar que existen depósitos no identificados por \$196,140 generados en los ejercicios 2018 y 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-43	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad no ha recuperado o corregido contablemente 15 cuentas por cobrar por un importe total de \$43,464,490, las cuales provienen de ejercicios anteriores, sin que presenten movimientos algunos durante el ejercicio fiscal de 2020, además en las Notas a los Estados Financieros no aclaran ni justifican los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 35, 42, 43 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-44	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, tiene saldos en cuentas por cobrar por un monto de \$1,916,824,224, sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año, provenientes de ejercicios, por concepto de derechos por consumo de agua potable, integrado por usuarios clasificados como residencial por \$932,829,697, comercial por \$873,344,920, industrial por \$28,969,082 y gobierno por \$81,680,524, observándose que no han sido recuperados.

Además de la revisión del seguimiento a las gestiones de cobranza realizadas por la Entidad, de 7 usuarios comerciales por un importe de \$91,292,897, se observa que no se

localizó documento alguno en el "sistema comercial", que demuestre que ha realizado gestión de cobranza.

Por otro lado, se identificó que 3 usuarios comerciales, realizaron convenio de pago en parcialidades, los cuales presentan atrasos en sus mensualidades por un importe de \$10,986,653, además, no se localizó documento alguno en el "sistema comercial", que demuestre que ha realizado gestión de cobranza.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, Artículo 66 Fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, Artículos 21 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 14 Fracción VIII y 111 Párrafo Primero del Código Fiscal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 57	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-46	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la verificación al padrón de usuarios de deudores por derechos de agua, convenios de agua y obra, el cual fue emitido del "Sistema Comercial" de la Entidad, con un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$3,761,727,178, el cual al ser comparado con los registros contables por un importe de \$3,767,312,418, se observa una variación de más no aclarada en su contabilidad por la cantidad de \$5,585,240.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y al Postulado Básico denominado "sustancia económica".

NÚM. DEL RESULTADO: 58	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-46	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad cuenta con un "Manual de Políticas Internas para la Aplicación de Correcciones a la Facturación", por concepto de cobro de derechos por consumo de agua, mediante la aplicación de ajustes de apoyo por diversas causas, para efectos de revisar la normatividad, se obtuvo una relación de 10 usuarios emitida por el "Sistema Comercial" de la Entidad, por el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2020, a los cuales les aplicaron ajustes a sus adeudos, por un total de \$2,491,129, observándose lo siguiente:

- A un usuario se le otorgo como poyo un ajuste, observandose que no realizó pago alguno del adeudo por un monto de \$99,605, ya sea pagando de contado o mediante la celebración de convenio de pago en parcialidades, de lo cual la Entidad no realizó las gestiones de cobro o la cancelación del ajuste otorgado.

- b) Además el usuario rebasó un monto total de \$49,605, toda vez que el ajuste fue de \$99,605, debiendos ser \$50,000, conforme a la normatividad, no proporcionando evidencia que ampare la aprobación del Comité de Inconformidades para realizar el ajuste a la cuenta.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 62 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como en sus Políticas Internas números 2, 4, 24, 25, 26, del manual de políticas internas para aplicación de ajustes firmada en fecha 06 de diciembre de 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 59	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-46	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Con fecha 01 de octubre de 2015, la Entidad celebró contrato con una Paraestatal, para el suministro de agua, donde se obliga a cubrir a la Entidad la cantidad de \$5.19 por cada metro cúbico de agua que consuma, importe que deberá ser cubierto mensualmente y contra la factura correspondiente dentro de los 10 días naturales posteriores al mes de su facturación.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2020 la Paraestatal adeuda un importe de \$98,212,800, correspondiente a los meses de octubre de 2015 a diciembre de 2020.

Cabe mencionar que con fecha 27 de diciembre de 2021, se giró oficio A202142841 por medio del cual se le notifica el importe adeudado desde el mes de octubre de 2015 a noviembre de 2021 que asciende a un monto de \$110,910,059.

- b) A la fecha la Entidad no ha notificado por escrito a la Paraestatal la actualización del nuevo precio del agua por metro cúbico, tal y como se señala en la cláusula Sexta del contrato de suministro de agua potable.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 61 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como con la cláusula Sexta del Contrato en mención.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-50	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se cotejó el valor del inventario de almacenes al cierre del ejercicio 2020, proporcionado por la Entidad por un valor de \$92,332,816, contra el registrado en la contabilidad en la cuenta "Almacén" por un importe de \$92,389,301, determinándose una variación de \$56,485.

Cabe señalar que tiene registrado en su contabilidad un importe de \$15,835,144 en existencias de "Almacenes lento movimiento".

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 23 y 27 primer párrafo y 35 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore una conciliación entre su área de contabilidad y el área de Almacén; así como la depuración de sus existencias de "Almacenes de lento movimiento", conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 66	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-62	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presentó en sus registros contables un importe de \$10,622,105,952 correspondiente a la cuenta "Bienes muebles, infraestructura y Cons. en proceso", observándose que no presentó evidencia del levantamiento físico del inventario

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe el levantamiento físico del inventario, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 73 y 75	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-84	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Se compararon los saldos contables al 31 de diciembre de 2020 del pasivo a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), en los registros contables de la Entidad por \$207,581,247, contra los registros de ISSSTECALI por \$195,357,692, observándose una variación no identificada de \$12,223,555.

Además, tiene atraso en los pagos por los meses de febrero a diciembre de 2020 por un importe de \$203,106,534, así como un saldo proveniente de ejercicios anteriores por \$4,474,713, situación que conlleva al pago de accesorios al momento de realizarlo de forma extemporánea.

Incumpliendo con los Artículos 7, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 18, 21 y 22 de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como con el Postulado Básico denominado "Sustancia Económica".

NÚM. DEL RESULTADO: 74	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-84	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la cuenta "CEA Agua en bloque" con saldo al 31 de diciembre de 2020 por \$377,535,267, derivado del Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque, que celebró la Entidad en fecha 20 de enero de 2020, se observa que únicamente fueron efectuados pagos de los meses de noviembre y diciembre de 2020, por un importe de \$57,105,342, persistiendo el atraso en los demás meses por un monto de \$320,429,925.

Incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque, celebrado con la Comisión Estatal del Agua de Baja California de fecha 20 de enero de 2020 y el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad proporcionó notas de crédito por \$222,858,054 con las que disminuyó el adeudo de 2019, mismas que están validadas por el prestador de servicio.

NÚM. DEL RESULTADO: 76	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-85	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad no ha realizado el pago o corregido contablemente 42 cuentas por pagar a corto plazo a personas físicas y morales por un importe de \$9,984,118, con una antigüedad superior a un año sin movimientos durante el ejercicio fiscal 2020; además en sus Notas a los Estados Financieros no revelaron y proporcionaron información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 35, 42, 43 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público

para el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 77	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-4-DTPT-F-88	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2020, se solicitó información y documentación, por parte de esta Auditoría, observándose que no cuenta con la Póliza Contable GD1665 y su soporte, de fecha 31 de diciembre de 2020, en la que efectuó registros afectando a la cuenta "Afectaciones Patrimoniales de Ejercicio 2014" por un importe de \$27,438,590, la Entidad informó, por medio de oficio A202131800, de fecha 22 de septiembre de 2021, que no cuenta con la documentación, toda vez que fue solicitada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el 06 de abril de 2021.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría fue limitada para revisar y verificar el cumplimiento conforme a Ley, ya que no cuenta con copias fotostáticas o archivos digitales de la documentación, que amparen la póliza, por lo que no fue posible obtener evidencia documental suficiente y pertinente para su análisis durante el proceso de auditoría.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 10, 15, 24, 28 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTO-02	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En los contratos de obra pública que conformaron la muestra auditada, se observa que la Entidad no cumplió con lo dispuesto en la normativa en materia de Planeación, Programación y Presupuesto, toda vez que en 11 contratos se modificaron mediante convenios; respecto al monto estimado de \$201,165,129 C/IVA, se autorizaron incrementos tanto en obra adicional un importe de \$19,460,436 C/IVA como en obra extraordinaria de \$9,030,363 C/IVA, importes que no pasan por un proceso de licitación, y que revelan una inadecuada planeación en las obras públicas.

Incumpliendo con lo establecido en el Cuarto Párrafo del Artículo 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 17 Fracción VI, VII Y VIII y X; 18 y 55 Fracción XII de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad implementar un programa de mejora continua en los procesos de las aéreas encargadas de elaborar los proyectos y presupuestos, a fin de que éstos

sean más eficientes para ejecutar obras de calidad a bajo costo y tiempo óptimo de ejecución, aunque para ello implique el reforzamiento de las áreas para que las actividades se realicen en tiempo y forma como lo estipula la Leyes de Obras Públicas.

NÚM. DEL RESULTADO: 4 y 16	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTO-03	
RECURRENTE:	
	NO

Del contrato de obra número 5D-NP-073-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, por un importe contratado de \$172'110,278 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario costero 1era etapa, en los municipios de Playas de Tijuana y Rosarito, B. C."; La Entidad contrató a una empresa constructora por la modalidad de adjudicación directa por excepción a la licitación pública; se observa lo siguiente:

- No se proporcionó información referente a la excepción de la Declaratoria de emergencias producidas por fenómenos naturales emergentes en la zona por dependencias especialistas en su área de competencia y encargadas de emitirlas.
- De acuerdo al Contrato en la Cláusula segunda se pacta un plazo de ejecución de inicio de la obra el 12 de noviembre de 2020 con término de 10 de mayo de 2021; asimismo, mediante convenio modificatorio 2 de fecha 18 de agosto de 2021 se establece concluir la obra el 25 de agosto de 2021; sin embargo, al 20 de agosto del 2021 la obra presenta un avance físico del 65%.
- Un anticipo por amortizar de \$18,188,762 C/IVA de los \$51,633,083 C/IVA otorgados, y obra por ejecutar de \$60,629,208.

Incumpliendo con los artículos 60 Y 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y 46 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTO-06	
RECURRENTE:	
	SI

En el contrato de obra número PRODDER-CESPT-2020-031-OP-LP de fecha 29 de junio de 2020 celebrado con una empresa constructora, por un importe de \$12'482,822 C/IVA correspondiente a la obra: "Rehabilitación del acueducto Aguaje-Obrera, ubicada en la colonia los maestros, en la ciudad de Tijuana, Baja California." Se observa lo siguiente:

- Un monto por estimar de \$2,114,488 y un anticipo pendiente por amortizar de \$ 634,346 C/IVA.
- El plazo de terminación de la obra venció el 19 de mayo de 2021, de acuerdo a convenio número uno, no se proporcionó evidencia documental de la regularización mediante la

aplicación de penas convencionales o bien la celebración de convenios en este contrato.

Incumpliendo con los Artículos, 46Bis, 50 último párrafo, 53 y 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con s Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTO-09	Promoción de Responsabilidad
RECURRENTE:	Administrativa Sancionatoria
	SI

En el contrato de obra pública no. 5C-MT-075-2020, de fecha 12 de diciembre de 2020 celebrado con una empresa constructora, por un importe de \$12,624,695 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de la Red de Agua potable en la Colonia Villa Bonita, en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.", mediante visita física realizada a la obra el 22 de noviembre de 2021, se constató que la obra se encuentra concluida y operando, concluyó el 10 de agosto de 2021; sin embargo, no se proporcionó acta de entrega recepción y la fianza de garantía por defectos y vicios ocultos de la obra. Incumpliendo con el artículo 44 Fracción IV de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-4-DTO-09	Promoción de Responsabilidad
RECURRENTE:	Administrativa Sancionatoria
	SI

En el contrato de obra número PORDDER-CESPT-2020-032-OP-LP, de fecha 04 de noviembre de 2020, celebrado con una empresa constructora, por un importe de \$12'152,535 C/IVA, correspondiente a la "Rehabilitación de emisor líneas cuatas del km 0+508 Fracc. Mirador al km 1+878 Fracc. La cúspide, en la ciudad de Tijuana B.C; De acuerdo a inspección física llevada a cabo el día 27 de octubre de 2021, en compañía del Residente de obra de la Entidad, se encontraron grietas en losa de rodamiento en el carril derecho, dirección Playas de Tijuana- El Mirador, en un área aproximada de 684.00 m2 que requiere la reparación de la deficiencia de construcción.

Incumpliendo con el Artículo 46 Fracción VII, y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 51 observaciones, las cuales 12 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, generando 2 Pliegos de observaciones, 4 Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 27 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 6 recomendaciones.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 20 de abril de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 5, 13, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 34, 37, 41, 43, 45, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 66, 73, 74, 75, 76, 77, correspondientes a las observaciones del Departamento de Auditoría Paraestatales Tijuana y los resultados 2, 4, 11, 16, 18 y 19 del Departamento de Auditoría a Obra Pública Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 22 de febrero de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y de auditoría de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, laboral y administrativa, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime

pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 23 de mayo de 2022, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

ATENTAMENTE




C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


30 MAY 2022
DESPECHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. -Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- Lic. Rafael Sánchez Chacón. -Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- Eduardo Alfonso López Arenas. -Director de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López. -Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
C.c.p.- Archivo
DIAT/JM/P/R/SCH/EAL/AGL

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
CUENTA PÚBLICA 2020